Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja en el sentido de informarle al señor juez que, por error involuntario, en el numeral primero de la parte resolutiva del auto 1452 del 7 de junio de 2023 se citó mal el nombre e identificación del propietario del establecimiento de comercio a secuestrar. Sírvase proveer, La unión Valle junio 15 de 2023.

Martha Cecilia Galvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1557
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Davivienda
Demandando : Universal De Negocios De Occidente S.A.S
Demandando : Andrés Mejía Cadavid
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00219

La Unión Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención de la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena corregir el numeral primero del auto 1452 del 7 de junio de 2023.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: corregir el numeral primero del auto 1452 del 7 de junio de 2023, el cual quedará así:

> **Primero**: Comisionar al alcalde Municipal de la Union Valle o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio UNIVERSAL DE NEGOCIOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificado con matrícula mercantil N° 87455 de la Cámara de Comercio de Cartago – Valle del cauca, denunciado como propiedad del demandado Universal De Negocios De Occidente S.A.S, identificado con Nit No. 9003654430. Ubicado en la calle 11 No 13-11 Barrio Belén del Municipio de la Unión Valle, al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente

Segundo: En lo demás quedara igual.

Notifíquese.

Firmado Por:

anrg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
db080e345ebeeb8282dae628474d1d745a28dbfb3fc9b6444807965cf9338abc
Documento generado en 15/06/2023 02:09:19 PM

anrg